



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, para el desarrollo de prácticas preprofesionales, por una parte, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD, en calidad de Rector**, debidamente facultado mediante Acción de Personal No. Otr.-UATH-597, de 24 de febrero de 2021, que se adjunta como habilitante y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 núm. 15 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y, por otra parte la **Contraloría General del Estado**, legalmente representada por el **Dr. Xavier Mauricio Torres Maldonado, PhD**, en calidad de Contralor General del Estado, según se desprende de la Acción de Personal No. 991 de 28 de noviembre de 2023, que se adjunta como habilitante, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará **“CONTRALORIA”**, los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

**“LAS PARTES”** libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

**Misión.-** Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.



**Visión.** - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí contribuye al desarrollo de la provincia a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo con sus necesidades.

- 1.2.** La **Contraloría General del Estado** es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos. *Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera que tiene como misión “Controlar los recursos públicos para precautelar su uso eficiente, en beneficio de la sociedad.”, mientras que su visión consiste en “Ser el organismo innovador en la prevención y control del uso de los recursos públicos, generando valor y beneficio para la ciudadanía”.*

A través de la suscripción del presente Convenio se aspira a que los estudiantes de la ULEAM, se involucren en las actividades de control propias de este Organismo Técnico, a fin de que adquieran conocimientos y desarrollen competencias profesionales específicas en el área de control y auditoría del sector público, contribuyendo de este modo a su realización personal y a su desarrollo integral, social y académico.

En este contexto, las Partes han expresado, de común acuerdo, su voluntad de celebrar el presente Convenio de prácticas preprofesionales con el fin de ofrecer espacios reales de aprendizaje práctico a los estudiantes de la Universidad.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO NORMATIVO. –**

### **2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:**

*“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la*



*Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

*“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*

*“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

*“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

*“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

*“Art. 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.”*

## **2.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:**

*“Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,*



financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

**“Art. 48.- Del Rector o Rectora.** - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”.

**“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.-** Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.

**“Art. 107.- Principio de pertinencia.** - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

**“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.** - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

- 2.3. El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-N°023-2022**, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

**“Art. 40.- Vinculación con la sociedad.** - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la



*satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.*

*La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.*

*La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.”*

**“Art. 42.-** *Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

*Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:*

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

*Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.*

*Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.*

*Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.”*

#### **2.4. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina**

**“Art. 38.- El/la Rector/a.-** *Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la*



*dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.”*

**“Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.-** Son atribuciones de el/la Rector/a: (...) **20.** Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.”

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -**

El presente Convenio tiene por objeto facilitar la participación de los estudiantes que sean designados por la Universidad dentro de las actividades que desempeña la Contraloría, en concordancia con las carreras que se encuentren cursando, bajo la modalidad de prácticas preprofesionales sin remuneración económica; especificando que, estas actividades complementarias son exclusivamente de formación académica, en la que pongan en práctica los conocimientos adquiridos en su preparación de pregrado; sin que esto signifique vinculación a la Contraloría o erogación alguna por parte del Organismo Técnico de Control.

### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LAS PARTES.-**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las Partes establecen los siguientes compromisos:

**4.1.-** Para el desarrollo de la práctica preprofesional, la Universidad deberá detallar en forma pormenorizada las características y condiciones de las actividades que integran las prácticas; es decir, un plan de actividades que se van a desarrollar dentro de la misma.

La práctica se desarrollará de acuerdo a la malla curricular de la Universidad, a la cual el/la estudiante pertenece, particular que será puesto en conocimiento de la Dirección Nacional de Talento Humano de la Contraloría.

La Contraloría, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, admitirá a sus programas de prácticas preprofesionales a estudiantes de los últimos cuatro (4) semestres de las carreras afines a las atribuciones y facultades de control de los recursos públicos de la Contraloría General del Estado; siempre y cuando, exista un requerimiento por parte de las Unidades Administrativas de la Contraloría, reservándose el derecho discrecional de admitir o no a los mismos, después de evaluar sus aptitudes académicas, de acuerdo con la necesidad institucional.

**4.2.-** El número de practicantes será fijado por la Contraloría, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano y de la Unidad Administrativa requirente, la cual deberá brindar a los practicantes todas las facilidades del caso, a fin de que realicen de la mejor manera sus prácticas, tales como, espacio físico, papelería, capacitación, seguridad y demás elementos que se requieran para su mejor desarrollo.

**4.3.-** Los practicantes estarán sujetos al horario que fijen conjuntamente las Partes, de conformidad con el pènsum de estudios; comprometiéndose a cumplir el referido

horario, en caso contrario la Contraloría motivadamente se reserva el derecho de emitir el respectivo certificado de cumplimiento de práctica preprofesional.

**4.4.-** La Contraloría, por medio de la Dirección Nacional de Talento Humano, deberá prestar las facilidades para que los practicantes puedan cumplir con sus jornadas y obligaciones estudiantiles.

**4.5.-** Los practicantes cumplirán sus actividades bajo la supervisión de la Contraloría, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, con las personas designadas para este fin. Los practicantes deberán someterse a las normas disciplinarias establecidas por la Contraloría, a las disposiciones particulares de la Unidad Administrativa requirente en la que desarrolla la práctica preprofesional, así como a las disposiciones de la Universidad, señalando para el efecto, el nombre, apellido número de cédula y número telefónico de contacto del coordinador académico que supervisará el desenvolvimiento de los estudiantes; para lo cual se deberán especificar los objetivos pedagógicos de las prácticas que guardarán estricta relación con los estudios de las carreras que oferta la ULEAM y que cursa cada postulante, además de detallar en forma pormenorizada las características y condiciones de las actividades que integran dichas prácticas.

**4.6.-** Concluido el plazo de la práctica a satisfacción de la Contraloría, se entregará a cada estudiante un certificado suscrito por el/la Director/a Nacional de Talento Humano; siempre y cuando hayan cumplido el número de horas establecidas con anticipación; en el mismo se detallará el número de horas desarrolladas durante la práctica preprofesional, además de un informe para evaluar el nivel de satisfacción.

**4.7.-** Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, la Contraloría motivadamente tendrá la potestad de dar por finalizada la práctica de aquellos estudiantes que no cumplieren las obligaciones asignadas o las horas convenidas individualmente, o de ser el caso, por negligencia en la ejecución de las actividades asignadas.

**4.8.-** Al término de la práctica, la evaluación que realice la Contraloría, sobre la asistencia, conducta y cumplimiento general de las tareas, será remitida mediante oficio al Administrador del Convenio designado por la Universidad.

#### **4.9. COMPROMISOS DEL/LA PRACTICANTE:**

Son obligaciones del/la practicante:

- a) Los estudiantes desempeñarán las actividades propias de la práctica preprofesional en jornada de cuatro (4) a seis (6) horas diarias, incluidos 30 minutos de alimentación, de lunes a viernes, con un máximo de treinta (30) horas semanales. Por ningún motivo las y los practicantes podrán extender su horario ni prorrogar sus actividades en diferentes horarios a los establecidos en el presente Convenio;
- b) Cumplir la totalidad de los horarios establecidos para el desarrollo de su práctica preprofesional, caso contrario el certificado de finalización de prácticas preprofesionales no será otorgado;
- c) Registrar su asistencia diaria en la Unidad respectiva en la que realiza su práctica preprofesional; misma que se debe presentar físicamente en la Dirección Nacional de Talento Humano institucional, al final de cada mes. En el caso de que el/la practicante solicitare permiso, deberá recuperar dichas horas;
- d) Notificar de forma adecuada y oportuna al jefe inmediato de la Unidad, en caso de atraso o falta a la práctica preprofesional;



- e) Cumplir con las actividades e instrucciones dadas por el jefe inmediato de la Unidad con esmero y dedicación;
- f) Cumplir con las leyes que rigen al sector público y los reglamentos, normas o disposiciones internas de la Contraloría;
- g) Notificar por escrito y oportunamente a la Dirección Nacional de Talento Humano de la Contraloría, en caso de que las actividades desarrolladas en su práctica preprofesional no estén acordes con los conocimientos universitarios adquiridos;
- h) Al término de la práctica preprofesional, deberá entregar la credencial a la Dirección Nacional de Talento Humano de la Contraloría, adjuntando informes finales y carta de agradecimiento de la práctica preprofesional, y;
- i) La ULEAM mantiene contratada una póliza para accidentes personales la misma que está habilitada para los estudiantes legalmente matriculados.
- j) Las demás obligaciones que determine la Contraloría, en el ámbito de sus competencias.

#### **CLÁUSULA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-**

Las prácticas preprofesionales no generan relación de dependencia laboral ni administrativa, entre la Contraloría y los estudiantes de la Universidad, ya que este Convenio se suscribe como mecanismo de cooperación para que los estudiantes universitarios cumplan con las horas de prácticas preprofesionales como requisito previo a la obtención de su título de tercer nivel, entendiéndose que no genera erogación alguna para el Estado; así mismo, la Contraloría no asume ninguna obligación de efectuar pago o remuneración económica alguna a los practicantes.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONVENIO.-**

El plazo de duración del presente convenio es de **CUATRO AÑOS** a partir de su suscripción, con el fin de culminar con la planificación establecida en el proyecto, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS.-**

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de la ciudad de Quito, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO. -**

Las Partes designan al personal que a continuación se detalla, para que actúen en calidad de administradores del Convenio, quienes velarán por la cabal y oportuna





ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo; así como, de su seguimiento y coordinación:

Por la **Contraloría General del Estado**, en su calidad de Dirección Provincial de Talento Humano de Manabí el Mgs. Julio Cesar Espinoza.

Por parte de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, al Decano/a de la facultad que solicite las practicas, consecuentemente su delegado.

Cualquier notificación de cambio de los administradores se hará por escrito sin necesidad de modificar este Convenio, agregándolo como anexo.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD E IMAGEN INSTITUCIONAL. -**

Las Partes se comprometen a mantener toda la información generada de la ejecución de este Convenio en estricta confidencialidad y reserva, salvo autorización escrita de la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no autorizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente instrumento.

La obligación de confidencialidad entrará en vigor en la fecha de suscripción y seguirá existiendo a través de la vigencia de este Convenio y de manera indefinida después de su terminación, independientemente del motivo de la conclusión de este instrumento.

Las Partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la contraparte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: RÉGIMEN FINANCIERO. -**

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación no genera pago alguno ni transferencia de recursos económicos entre las Partes. Asimismo, este Convenio no representa compromiso financiero alguno para los suscriptores del mismo; por lo tanto, no requieren contar con certificaciones presupuestarias de ninguna naturaleza.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-**

El presente Convenio se dará por terminado por causas legales, entre las cuales constan las siguientes:

- a) Por cumplimiento del plazo;
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes;
- c) Por terminación unilateral debido al incumplimiento de cualquier cláusula del Convenio, la cual deberá ser técnica y legalmente justificada por quien lo alegare. En este caso, la Parte interesada notificará por escrito a la Parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente, y la contraparte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no hacerlo, se notificará la decisión irrevocable de terminar unilateralmente el Convenio; y,
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, en estos casos, se suscribirá la respectiva acta en la que se determinarán las causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.



La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas no afectará la conclusión de las actividades que los estudiantes de la Universidad estuvieren ejecutando en la Contraloría, para lo cual las Partes formularán un plan que permita la continuación de las mismas hasta su conclusión, con excepción de lo prescrito en los literales c) y d) de la presente cláusula.

En estos supuestos, se deberá proceder con la suscripción de la correspondiente acta de terminación, en la cual se dejará constancia de los compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas. En caso de existir, se establecerán, además, aquellas actividades que quedaren pendientes de atención, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -**

Toda notificación relacionada con la ejecución de este Convenio deberá hacerse por escrito y podrá ser entregada de manera física o por correo electrónico a la parte interesada en las siguientes direcciones:

##### **CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

Dirección: Ecuador, Edificio Matriz Quito: Calle Juan Montalvo y Av. 6 de Diciembre.

Telefonos: 3 987-100 / 3 987-200 / 3 987-300 Teléfono: +593 (05) 262-49-61

Email: <https://www.contraloria.gob.ec>

##### **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**

Dirección: Manta, Ecuador, Ciudadela Universitaria, Vía San Mateo

Teléfono: 052-2628-825

Email: [rectorado.uleam@uleam.edu.ec](mailto:rectorado.uleam@uleam.edu.ec)

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

1. Copia certificada de la Acción de Personal del nombramiento del rector de la ULEAM.
2. Copia certificada de la Acción de Personal con la que el Contralor General del Estado toma posesión del cargo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. -**

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en dos ejemplares de igual tenor y valor jurídico. En la ciudad de Manta, a los 25 días del mes de noviembre del año 2024

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

  
Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD  
RECTOR

  
Dr. Mauricio Torres M. PhD  
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO